MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 094-2019-MEM/CM

Lima, 6 de febrero de 2019

EXPEDIENTE	:	"LOS HIJOS DE HUANCARIRE", código 01-02770-17
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Andrés Briceño Contreras
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Luis F. Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "LOS HIJOS DE HUANCARIRE", código 01-02770-17, fue formulado con fecha 31 de octubre de 2017, por Andrés Briceño Contreras, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Huanuhuanu, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

2. Mediante resolución de fecha 26 de enero de 2018, sustentada en el Informe N° 753-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero, a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (bajo puerta) el 5 de febrero de 2018, al domicilio señalado en autos sito en Jr. San Martín # 399, Carmen de la Legua Reynoso, urb. Carmen de la Legua-Callao, distrito de Carmen de la Legua Reynoso, provincia de Callao, departamento de Callao (Lima), indicando que el inmueble tiene 2 pisos, color beige, puerta de madera, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 414941-2018 INGEMMET que corre a fojas 25 y 26.

3. Con Escrito N° 01-001421-18-T, de fecha 26 de marzo de 2018, Andrés Briceño Contreras solicita que se le remitan los carteles de aviso de su petitorio minero "LOS HIJOS DE HUANCARIRE", ya que no le fueron entregados ni dejado aviso alguno. Asimismo, advierte que al verificar en la página web del INGEMMET los datos de la dirección que consignó en su solicitud de petitorio minero, se tiene que ésta no corresponde a la empleada por la autoridad minera en la correspondencia.

4. Mediante Escrito N° 01-002641-18-T, de fecha 16 de mayo de 2018, el administrado adjunta, entre otros, recibos de luz, telefonía y fotografías de su domicilio.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 094-2019-MEM-CM

5. Por Informe N° 6940-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 31 de julio de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la notificación de la resolución de fecha 26 de enero de 2018 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 5 de febrero de 2018, en el domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Respecto a lo solicitado con Escritos N° 01-001421-18-T del 26 de marzo de 2018, y N° 01-002641-18-T del 15 de mayo de 2018, se advierte que el acto de notificación es válido y surte pleno efecto a partir del 5 de febrero de 2018; en ese sentido, dichos escritos devienen en improcedentes. En consecuencia, se evidencia que el administrado no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.

6. Mediante Resolución de Presidencia N° 1698-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 21 de agosto de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escritos N° 01-001421-18-T, de fecha 26 de marzo de 2018, y N° 01-002641-18-T, de fecha 15 de mayo de 2018; 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "LOS HIJOS DE HUANCARIRE".

7. Mediante Escrito N° 01-005730-18-T, de fecha 17 de setiembre de 2018, Andrés Briceño Contreras interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1698-2018-INGEMMET/PCD/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 668-2018-INGEMMET-PE, de fecha 8 de noviembre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "LOS HIJOS DE HUANCARIRE" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Según consta en el acta de notificación expedida por el INGEMMET que contenía los carteles de aviso del petitorio minero "LOS HIJOS DE HUANCARIRE", éstos no llegaron a su domicilio, por lo que deviene en nula la resolución que declara el abandono del referido petitorio minero.

9. Jamás tuvo conocimiento de la publicación de los carteles de aviso para poder continuar válida y legalmente la tramitación de su petitorio minero, por lo que se estaría vulnerando el Principio del Debido Procedimiento.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 094-2019-MEM-CM

pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

11. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, vigente para el presente caso, que establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

12. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, vigente para el presente caso, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

13. El numeral 21.5 del Texto Único Ordenado de la de la Ley N° 27444, vigente para el presente caso, que señala que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

14. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.

15. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

16. El numeral 140.1 del artículo 140 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, vigente para el presente caso, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 094-2019-MEM-CM

por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

17. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, vigente para el presente caso, que establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

19. De la revisión de actuados se tiene que la diligencia de notificación de la resolución de fecha 26 de enero de 2018, sustentada en el Informe N° 753-2018-INGEMMET-DCM-UTN, fue realizada el 2 y 5 de febrero de 2018, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 414941-2018-INGEMMET que corre a fojas 25 y 26. En dicha acta se menciona que el 2 de febrero de 2018 no se encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 5 de febrero de 2018 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar bajo puerta el acta de notificación junto con la resolución de fecha 26 de enero de 2018. Asimismo, consta las características del lugar donde se ha notificado, por lo que se debe considerar al recurrente como bien notificado a partir del 5 de febrero de 2018, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

20. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 6 de febrero de 2018, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "LOS HIJOS DE HUANCARIRE", no constando en autos que se haya realizado. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

21. Respecto a lo señalado en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, se debe advertir que la notificación personal fue efectuada en el domicilio indicado en autos y se consignaron los datos requeridos para que surta pleno efecto (2 pisos, color beige, puerta de madera), los cuales coinciden con los datos consignados en el Acta de Notificación Personal N° 434199-2018-INGEMMET (fs. 62) correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 1698-2018-INGEMMET/PCD/PM, la cual fue recibida por la hermana del administrado. Como consecuencia de dicha notificación el recurrente pudo impugnar la declaración de abandono de su petitorio minero.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 094-2019-MEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Andrés Briceño Contreras contra la Resolución de Presidencia N° 1698-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 21 de agosto de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Andrés Briceño Contreras contra la Resolución de Presidencia N° 1698-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 21 de agosto de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)